

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 269 -20

(de 9 de junio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta publica de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **Prival Finance, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.737887; se le autorizó mediante Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, el registro del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00);

Que el 4 de junio de 2020, el emisor **Prival Finance, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, y posteriormente remitió comunicado corregido el 6 de junio de 2020, dándosele el visto bueno el 8 de junio de 2020, fecha en la que el emisor realizó la correspondiente publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que el 9 de junio de 2020, **Prival Finance, S.A.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie G del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la Serie G del Programa Rotativo de Notas Estructuradas antes indicado, de la sociedad **Prival Finance, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Pago Diferido	Actualmente no existe el término y condición	Los pagos a intereses de la Serie G que corresponde realizar el 14 de junio de 2020 quedan diferidos al vencimiento del plazo de la Nota o cualquier fecha anterior a esta última ("Pago Diferido"). Durante este periodo se calcularán y generarán intereses sobre la Nota. El pago de intereses de las Serie G tendrá que ser cancelado por el Deudor del Crédito Subyacente y por lo tanto por EL EMISOR, a través de pagos

		extraordinarios parciales o totales, o mediante un solo pago, a más tardar al vencimiento del plazo de la Nota, en adición a cualquier saldo que resulte en su contra. El no pago de intereses de la Serie G previamente programados para el 14 de junio de 2020 y diferidos a la fecha de vencimiento del plazo de la Nota o cualquier fecha anterior a esta última, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado.
Fecha de pago de interés	Cada Nota devengará intereses trimestrales a partir de su respectiva Fecha de Expedición. Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente, debiendo efectuar el primer pago de intereses noventa (90) días inmediatamente después de la Fecha de Expedición de la presente Nota y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente. No obstante, lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente.	Cada Nota devengará intereses trimestrales a partir de su respectiva Fecha de Expedición. Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente, debiendo efectuar el primer pago de intereses noventa (90) días inmediatamente después de la Fecha de Expedición de la presente Nota y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente, exceptuando en la fecha de Pago Diferido, es decir, el 14 de junio de 2020. No obstante, lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente.
Cancelación Anticipada del Crédito Subyacente	El Deudor del Crédito Subyacente podrá cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que desee dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar mediante un aviso previo de treinta (30) días al Banco, su intención de cancelar anticipadamente el Crédito Subyacente. No obstante, el Deudor pagará al Banco una comisión de uno por ciento (1%) calculado sobre el monto de la cancelación del Crédito Subyacente, únicamente si dicha cancelación se efectuare antes y dentro del tercer (3°) aniversario de vigencia del Crédito Subyacente, y a más tardar a dicha fecha.	El Deudor del Crédito Subyacente podrá, mediante abonos extraordinarios, cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que desee dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar mediante un aviso previo de treinta (30) días al Banco, su intención de cancelar anticipadamente el Crédito Subyacente. Igualmente queda entendido que el monto mínimo de los abonos extraordinarios será la suma de los intereses atrasados más los intereses corrientes del periodo que corresponda a la fecha de la cancelación parcial, y el monto de dicho pago será aplicando en el orden de prelación que se establece a continuación. Los abonos extraordinarios parciales o totales a el Crédito Subyacente que realice el Deudor, serán aplicados por el Banco en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar relacionados al Pago Diferido; b) Al pago de los intereses vencidos; c) al pago de intereses; y d) al pago de capital. No obstante, el Deudor pagará al Banco una comisión de uno por ciento (1%) calculado sobre el monto de la cancelación del Crédito Subyacente, únicamente si dicha cancelación se efectuare antes y dentro del tercer (3°) aniversario de vigencia del Crédito Subyacente, y a más tardar a dicha fecha.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie G del Programa Rotativo de Notas Estructuradas de la sociedad **Prival Finance, S.A.**, autorizados mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificado
Pago Diferido	Actualmente no existe el término y condición	Los pagos a intereses de la Serie G que corresponde realizar el 14 de junio de 2020 quedan diferidos al vencimiento del plazo de la

		<p>Nota o cualquier fecha anterior a esta última (“Pago Diferido”). Durante este periodo se calcularán y generarán intereses sobre la Nota.</p> <p>El pago de intereses de las Serie G tendrá que ser cancelado por el Deudor del Crédito Subyacente y por lo tanto por EL EMISOR, a través de pagos extraordinarios parciales o totales, o mediante un solo pago, a más tardar al vencimiento del plazo de la Nota, en adición a cualquier saldo que resulte en su contra. El no pago de intereses de la Serie G previamente programados para el 14 de junio de 2020 y diferidos a la fecha de vencimiento del plazo de la Nota o cualquier fecha anterior a esta última, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado.</p>
Fecha de pago de interés	Cada Nota devengará intereses trimestrales a partir de su respectiva Fecha de Expedición. Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente, debiendo efectuar el primer pago de intereses noventa (90) días inmediatamente después de la Fecha de Expedición de la presente Nota y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente. No obstante, lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente.	Cada Nota devengará intereses trimestrales a partir de su respectiva Fecha de Expedición. Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente, debiendo efectuar el primer pago de intereses noventa (90) días inmediatamente después de la Fecha de Expedición de la presente Nota y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente, exceptuando en la fecha de Pago Diferido, es decir, el 14 de junio de 2020. No obstante, lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente.
Cancelación Anticipada del Crédito Subyacente	El Deudor del Crédito Subyacente podrá cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que desee dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar mediante un aviso previo de treinta (30) días al Banco, su intención de cancelar anticipadamente el Crédito Subyacente. No obstante, el Deudor pagará al Banco una comisión de uno por ciento (1%) calculado sobre el monto de la cancelación del Crédito Subyacente, únicamente si dicha cancelación se efectuare antes y dentro del tercer (3°) aniversario de vigencia del Crédito Subyacente, y a más tardar a dicha fecha.	<p>El Deudor del Crédito Subyacente podrá, mediante abonos extraordinarios, cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que desee dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar mediante un aviso previo de treinta (30) días al Banco, su intención de cancelar anticipadamente el Crédito Subyacente. Igualmente queda entendido que el monto mínimo de los abonos extraordinarios será la suma de los intereses atrasados más los intereses corrientes del periodo que corresponda a la fecha de la cancelación parcial, y el monto de dicho pago será aplicando en el orden de prelación que se establece a continuación.</p> <p>Los abonos extraordinarios parciales o totales a el Crédito Subyacente que realice el Deudor, serán aplicados por el Banco en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar relacionados al Pago Diferido; b) Al pago de los intereses vencidos; c) al pago de intereses; y d) al pago de capital.</p> <p>No obstante, el Deudor pagará al Banco una comisión de uno por ciento (1%) calculado sobre el monto de la cancelación del Crédito Subyacente, únicamente si dicha cancelación se efectuare antes y dentro del tercer (3°) aniversario de vigencia del Crédito Subyacente, y a más tardar a dicha fecha.</p>

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes

a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Director de Emisores

/oag